

**DOÑA INMACULADA BERRAL PRIETO**, Secretaria General accidental del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

**CERTIFICA:** Que el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día diez de agosto de dos mil veinte, pendiente de aprobación, transcrito literalmente dice:

“En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la Villa de Puente Genil, siendo las ocho horas y treinta y un minutos del día diez de agosto de dos mil veinte, se reúne, previa convocatoria legalmente prevenida, la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Esteban Morales Sánchez, y la asistencia de los señores Concejales D<sup>a</sup>. Ana María Carrillo Núñez, D. José Antonio Gómez Morillo, D<sup>a</sup>. Verónica Morillo Baena, D. Lorenzo Moreno Pérez, D<sup>a</sup>. Josefa Ramos Ramos y D. Francisco Jesús Guerrero Cáceres. No asiste con excusa D. José Antonio Cruz Artacho. Asistidos de la Sra. Interventora, D<sup>a</sup>. Sara Pradas Reina, y de mí, la Secretaria General accidental, D<sup>a</sup>. Inmaculada Berral Prieto, que doy fe del acto.

De orden del Sr. Presidente se declara abierta la sesión, pasándose a deliberar sobre los distintos puntos que componen el Orden del Día, que son los siguientes:

**I.- PARTE RESOLUTIVA.-**

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20/07/2020**

Conocido por los Sres./Sras. Concejales/as el contenido del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 20/07/2020, y no habiendo enmiendas ni rectificaciones que introducir, el mismo fue aprobado en votación ordinaria, con seis votos a favor y una abstención de D<sup>a</sup>. Josefa Ramos Ramos, que no asistió a aquella sesión.

**PUNTO SEGUNDO.- RATIFICACIÓN DECRETOS DE ALCALDÍA.-**

**A).-** Conocido por los asistentes el contenido del Decreto de Alcaldía de 10/07/2020, sobre sustitución de la Sra. Secretaria General por ese día, que es como sigue:

“DECRETO: Ante la ausencia de la Sra. Secretaria General de esta Corporación, D<sup>a</sup>. Carmen López Prieto, durante el día 10 de julio de 2020, y a fin de que quede debidamente atendida la dependencia de Secretaría.

Visto que la funcionaria de esta Corporación, D<sup>a</sup>. Inmaculada Berra Prieto, fue nombrada por Resolución de 07/09/17 de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía para el desempeño, por vacaciones y otras ausencias de corta duración, con carácter accidental, del puesto de Secretaria General de este Ayuntamiento.

Por el presente HE RESUELTO:

Que, en la dependencia de Secretaría, la funcionaria D<sup>a</sup>. Inmaculada Berral Prieto, Técnico de Administración General, sustituya a la Sra. Secretaria General, durante indicado día, debiéndose reconocer, en nómina, el importe de los trabajos de superior categoría, de conformidad con el art. 25 del Acuerdo Marco vigente.

Ratifíquese por la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre.”

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó ratificar el Decreto que transcrito ha sido.

**B).-** Conocido por los asistentes el contenido del Decreto de Alcaldía de 03/08/2020, sobre sustitución de la Sra. Secretaria General desde el día 3 al 24 de agosto de 2020, que es como sigue:

“DECRETO: Ante la ausencia de la Sra. Secretaria General de esta Corporación, D<sup>a</sup>. Carmen López Prieto, durante los días del 3 al 24 de agosto de 2020, y a fin de que quede debidamente atendida la dependencia de Secretaría.

Visto que la funcionaria de esta Corporación, D<sup>a</sup>. Inmaculada Berra Prieto, fue nombrada por Resolución de 07/09/17 de la Dirección General de Administración Local de la

Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía para el desempeño, por vacaciones y otras ausencias de corta duración, con carácter accidental, del puesto de Secretaría General de este Ayuntamiento.

Por el presente HE RESUELTO:

Que, en la dependencia de Secretaría, la funcionaria D<sup>a</sup>. Inmaculada Berral Prieto, Técnico de Administración General, sustituya a la Sra. Secretaria General, durante indicados días, debiéndose reconocer, en nómina, el importe de los trabajos de superior categoría, de conformidad con el art. 25 del Acuerdo Marco vigente.

Ratifíquese por la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre.”

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó ratificar el Decreto que transcrito ha sido.

**C).-** Conocido por los asistentes el contenido del Decreto de Alcaldía de 28/07/2020, sobre desestimación de alegaciones presentadas por la empresa S.A. HAGS-SWELEK en relación con el Lote 2 del contrato mixto de suministro y obras para ejecución del proyecto de remodelación zona infantil espacios libres "Parque de los Pinos" (CÓRDOBA), que es como sigue:

“DECRETO: Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup> MARIA CRISTINA GUAL DE LA TORRELLA LE SENNE, en representación de la empresa S.A. HAGS-SWELEK, de fecha 7 de julio de 2020 y con número de Registro de Entrada electrónico 056/RT/E/2020/4543, del mismo día, por el que solicita “Tengan a bien admitir los certificados ISO 9001 e ISO 14001 y nos vuelvan a puntuar según criterio de aportación de dichos certificados” en relación con el Lote 2 del contrato mixto de suministro y obras para ejecución del proyecto de remodelación zona infantil espacios libres "Parque de los Pinos" (CÓRDOBA).

Visto el informe del Sr. Arquitecto Técnico Municipal que es del siguiente tenor:

“RESPUESTA A LA ALEGACIÓN PRESENTADA POR HAGS SWELEK S.A. EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN, DE UNO O DOS LOTES, DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRAS PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN ZONA INFANTIL ESPACIOS LIBRES “PARQUE DE LOS PINOS”

ANTECEDENTES

En relación con la alegación presentada por D<sup>ña</sup>. Cristina Gual de Torrella Le-Senne, en representación de HAGS SWELEK S.A. en la que expone:

Que HAGS es la “marca” de nuestros juegos infantiles sita la fábrica en Polonia.

Que la empresa HAGS-SWELEK, S.A., es una sociedad española, la cual distribuye, suministra e instala los juegos de la “marca” HAGS en España, por lo tanto, los certificados aportados ISO9001 e ISO 14001, son de nuestra “marca” HAGS.

Que llevamos más de 25 años de experiencia en España, presentándonos a concursos con diferentes entidades públicas, aportando siempre dichos certificados y siendo adjudicatarios de los mismos.

Que todas las entidades públicas siempre nos han admitido dichos certificados y para que así puedan contratarlo, adjuntamos a la presente cartas de buena ejecución de diferentes contratos como solvencia Técnica.

SOLICITA,

Tengan a bien admitir los certificados ISO 9001 e ISO 14001 y nos vuelvan a puntuar según criterio de aportación de dichos certificados.

INFORME

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para contratación por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, del contrato mixto de suministro y obras para ejecución del proyecto de remodelación de zona infantil, sistema general espacios libres “Parque de Los Pinos” para el Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), se expone en la cláusula décimo quinta, Criterios de Adjudicación”, en el punto 15.2.B.3. CERTIFICADOS DE CALIDAD Y CALIDAD MEDIOAMBIENTAL, con una puntuación máxima de hasta 20 puntos, que se le darán 4 puntos, por estar el licitador en posesión del certificado de calidad ISO 9001 como diseño, suministro, instalación y mantenimiento de juegos infantiles y elementos deportivos, y 4 puntos, por estar el licitador en posesión del certificado de calidad ISO 14001 como diseño, suministro, instalación y mantenimiento de juegos infantiles y elementos deportivos.

Código seguro de verificación (CSV):

**7B48 C04F 9091 8303 7BAC**



7B48C04F909183037BAC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 11/8/2020

Firmado por Alcalde Acctal. MORENO PEREZ LORENZO el 12/8/2020

Habida cuenta que el licitador es HAGS SWELEK S.A. y la entidad que ostenta la titularidad de los certificados ISO 9001 e ISO 14001 es HAGS POLAND SP y en el PCAP se indica que será el licitador el que tiene que estar en posesión de los certificados, no se pueden admitir dichos certificados como puntuables a la empresa HAGS SWELEK S.A.”

Por la presente, en base al informe que consta en el expediente que transcrito ha sido en el cuerpo de la presente resolución para que sirva de motivación al acto HE RESUELTO:

1.- Desestimar las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> MARIA CRISTINA GUAL DE LA TORRELLA LE SENNE, en representación de la empresa S.A. HAGS-SWELEK en relación con el Lote 2 del expediente para el contrato mixto de suministro y obras para ejecución del proyecto de remodelación zona infantil espacios libres "Parque de los Pinos" (CÓRDOBA).

2.- Notificar la presente resolución a S.A. HAGS-SWELEK con indicación de que podrá interponer, contra la Resolución de adjudicación que ultime el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, 2, 3, 4 ó 5 de Córdoba, de conformidad con la distribución de competencias del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de Jurisdicción Contencioso Administrativa, bien directamente, o interponiendo previamente y con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al en que reciba la notificación de la Resolución de adjudicación que ultime el procedimiento, ante el Órgano que ha dictado dicha resolución.

El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de adjudicación que ultime el procedimiento, si se interpone directamente, o desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, si no lo fuere, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que se entienda desestimado el recurso, de conformidad con el art. 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Ratifíquese por la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre.”

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó ratificar el Decreto que transcrito ha sido.

**D).-** Conocido por los asistentes el contenido del Decreto de Alcaldía de 28/07/2020, sobre desestimación de alegaciones presentadas por la empresa JOPEVA MONTAJES Y MANTENIMIENTOS SL en relación con el Lote 2 del contrato mixto de suministro y obras para ejecución del proyecto de remodelación zona infantil espacios libres "Parque de los Pinos" (CÓRDOBA), que es como sigue:

“DECRETO: Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup> VIRGINIA VALLEJO CASTRO, en representación de la empresa JOPEVA MONTAJES Y MANTENIMIENTOS SL, de fecha 14 de julio de 2020 y con número de Registro de Entrada electrónico 056/RT/E/2020/4806, del día 17 de julio de 2020, por el que presenta alegaciones en el seno del expediente para el contrato mixto de suministro y obras para ejecución del proyecto de remodelación zona infantil espacios libres "Parque de los Pinos" (CÓRDOBA), LOTE 2.

Visto el informe del Sr. Arquitecto Técnico Municipal que es del siguiente tenor:

“RESPUESTA A LA ALEGACIÓN PRESENTADA POR JOPEVA MANTENIMIENTOS Y MONTAJES S.L. EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN, DE UNO O DOS LOTES, DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRAS PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN ZONA INFANTIL ESPACIOS LIBRES “PARQUE DE LOS PINOS”

ANTECEDENTES

En relación con la alegación presentada por Dña. Virginia Vallejo Castro, en representación de Jopeva Mantenimiento y Montajes S.L. en la que expone:

1.- Que, con fecha 07/07/2020, le ha sido notificado el acto administrativo que rechaza nuestra oferta para el Contrato de suministro para la adquisición de contrato mixto



de suministro y obras para ejecución del proyecto de remodelación zona infantil espacios libres "Parque de los Pinos" (CÓRDOBA), LOTE 2, dictado por La Junta de Gobierno Local, por la cual consideran no justificada la baja de precios de nuestra oferta por no presentar:

- Por no presentar cartas de compromiso firmadas y selladas por las empresas suministradoras.

- Que la presentación de los presupuestos tiene una validez no superior a la adjudicación del contrato por lo que no se pueden tomar como determinantes para una disminución de los precios de los elementos a suministrar.

2.- Que, no estando conforme con la misma, según lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), modificada por la Ley 4/1999, interpone, en tiempo y forma legales, ALEGACION que se fundamente en los siguientes

#### MOTIVOS

Primero: En referencia a la falta de cartas de compromiso queremos aclarar que en ningún caso se nos pide aportar esa documentación específica y adicional. Por lo que entendemos que los presupuestos de nuestros proveedores son lo suficientemente fiables y vinculantes para demostrarlos precios de costo en los que hemos basado nuestra licitación y por tanto el importe final de esta. Teniendo carácter absolutamente oficial y comprometedor. No obstante, también queremos dejar claro que si hubiese sido necesario en su momento, y así nos lo hubiesen pedido de forma expresa, no hubiese existido problema alguno en tenerlas y aportarlas.

Es por esto que, en cuanto a este primer argumento que motiva la no aceptación de la justificación de la baja, no estamos de acuerdo con la decisión adoptada por ustedes, ya que los presupuestos oficiales de nuestros proveedores aportados demuestran y justifican el por qué del importe final de nuestra oferta.

Segundo: En cuanto a la validez de los presupuestos aclarar que; Tanto en el momento de la presentación de la oferta de licitación como en la fecha en la que se entrega la justificación de la baja están en periodo de validez. Por tanto queda demostrado que esos precios eran validos en la fecha en que se abrieron las ofertas y que seguían en vigor y por tanto con validez también en la fecha en la que se presenta dicha justificación. Entendiendo que si la adjudicación del contrato se ha retrasado un mes aproximadamente desde la presentación de estos en la justificación, no puede ser este motivo para no ser aceptada. Este periodo de demora no es achacable en ningún caso a nosotros, y por tanto consideramos que se nos debió pedir una actualización de los presupuestos de proveedores respetando los mismos importes que se han aportado y justificando con la fecha de validez que en ese momento seguían en vigor. JOPEVA MONTAJES Y MANTENIMIENTOS se compromete a aportar esta actualización de manera inmediata para poder tener en consideración nuestra oferta en la fecha actual.

No estimamos justo este fundamento que conlleva su resolución de no aceptar la justificación por lo expuesto anteriormente. La demora en los periodos de adjudicación por causas ajenas a nosotros nos perjudican claramente.

Por todo lo cual, SOLICITA:

Que, teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo a trámite, tenga por interpuesta alegación y, en base dicte Resolución por la que se declare aceptada la justificación.

A los efectos de notificación, el interesado señala como medio preferente notificación por correo convencional al domicilio social arriba expuesto.

#### INFORME

Por consiguiente, y motivando aún más si cabe el informe de baja desproporcionada, le doy respuesta a los motivos que alega la interesada:

El Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil solicita a la empresa licitadora JOPEVA MONTAJES Y MANTENIMIENTOS SL que "justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, haciendo referencia a los valores recogidos en el mismo artículo 149.4, apartados a) a e) al objeto de que se puedan emitir la propuesta pertinente por la Mesa de Contratación" siendo estos los siguientes:

Código seguro de verificación (CSV):



**7B48 C04F 9091 8303 7BAC**

7B48C04F909183037BAC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 11/8/2020

Firmado por Alcalde Acctal. MORENO PEREZ LORENZO el 12/8/2020

a).- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b).- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c).- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d).- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e).- O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Así pues, se entiende que el Ayuntamiento de Puente Genil le da todas las opciones posibles incluidas en la LCSP para que pueda justificar de la forma más amplia posible la baja desproporcionada sin requerir de formar expresa una documentación concreta.

De entre las opciones posibles la empresa se decanta por justificar el bajo precio de adquisición de los suministros a otras empresas suministradoras mediante la presentación de la siguiente documentación:

- 1.- Introducción
- 2.- Desglose de las partidas ofertadas.
- 3.- Compromiso de proveedores
- 4.- Conclusiones.

En la introducción la empresa expone que "Jopeva Montajes y Mantenimientos, SL, se compromete que la documentación presentada es la declaración de buenas intenciones, basándonos en nuestra oferta en los bajos costos generales, nuestro beneficio y en la eficiencia en sus rendimientos, incluyendo desglose con el cálculo de los costes de la oferta y aportando presupuestos justificativos de la empresas proveedoras, gastos generales y beneficio industrial."

De igual manera en el desglose de las partidas ofertadas introduce un 13% de gastos generales y un 6% de beneficio industrial.

De esta justificación parten dos dudas razonables:

- Por qué la empresa aplica gastos generales y beneficio industrial en la justificación de un contrato de suministro cuando no es necesario, ya que los gastos generales y el beneficio industrial ha de aplicarse exclusivamente al presupuesto de ejecución material para la obtención del presupuesto base de licitación sólo en los contratos de obras (Art. 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) y no en los contratos de suministro como es el caso del lote 2.

De hecho, en la relación valorada incluida dentro del proyecto no están incluidos los gastos generales y el beneficio industrial para el suministro de los juegos infantiles.

- En el caso de indicar unos porcentajes de gastos generales y beneficio industrial, como así hace, por qué no justifica razonadamente dichos porcentajes.

Dicha apreciación nos podría llevar a la conclusión de que la empresa licitadora no ha estudiado la licitación en profundidad, confundiendo el tipo de contrato al que se presenta.

En el punto tercero, compromiso de proveedores, la empresa licitadora presenta un listado de los proveedores que le van a llevar a cabo el suministro de los materiales así como presupuesto de cada uno de los elementos a instalar. Así pues, el listado de proveedores es el siguiente:

- Urbadep Equipamiento S.L. – Presupuesto de 2.935,46 € - Fecha de validez 13/06/2020

- Galopín Playgrounds, S. L – Presupuesto de 14.839,44 € – Fecha de validez 29/06/2020



- R&T Stainless A/S - innovations 4 play – Presupuesto de 3.677,00 € – Fecha de validez 10/07/2020  
- Novatilu – Presupuesto de 1.155,04 € - Sin fecha de caducidad del presupuesto.  
- Preventec S.L – Presupuesto de 724,19 € – Sin fecha de caducidad del presupuesto.

- Ases XXI SL. – Presupuesto de 968,00 € – Sin fecha de caducidad del presupuesto.  
- Agrobroker – Presupuesto de 425,92 € - Sin fecha de caducidad del presupuesto.

Cuatro de ellos no tienen fecha límite de la validez del presupuesto, llegando a entender que el valor del mismo no variará en ningún caso durante la ejecución del contrato, sin embargo, tres de ellos si tienen fecha de validez del presupuesto, de lo que se deduce que estos presupuestos podrían variar tras la caducidad del mismo.

La empresa licitadora expone en su alegación que “Tanto en el momento de la presentación de la oferta de licitación como en la fecha en la que se entrega la justificación de la baja están en periodo de validez. Por tanto queda demostrado que esos precios eran validos en la fecha en que se abrieron las ofertas y que seguían en vigor y por tanto con validez también en la fecha en la que se presenta dicha justificación”. Esta afirmación no es cierta en el caso de el presupuesto de AGROBROKER, emitido el 09 de junio de 2020, siendo posterior a la fecha de presentación de las ofertas. No obstante, es cierto que en el resto de los presupuestos eran válidos en la fecha en que se abrieron las ofertas y en la fecha en la que se presentó la justificación de la baja desproporcionada.

De igual manera la empresa licitadora prosigue en su alegación que “Entendiendo que si la adjudicación del contrato se ha retrasado un mes aproximadamente desde la presentación de estos en la justificación, no puede ser este motivo para no ser aceptada. Este periodo de demora no es achacable en ningún caso a nosotros, y por tanto consideramos que se nos debió pedir una actualización de los presupuestos de proveedores respetando los mismos importes que se han aportado y justificando con la fecha de validez que en ese momento seguían en vigor”.

No obstante, el técnico que informa entiende que la duración de los presupuestos debe de estar vigente no sólo durante el periodo de apertura de las ofertas, sino hasta la fecha de formalización del contrato, entendiendo este momento como el momento en el que la empresa adjudicataria pudiese formalizar, con las empresas con las que tiene comprometido el suministro, la adquisición de dichos suministros.

El tiempo transcurrido entre la presentación de la justificación de oferta anormalmente baja (09/06/2020) y la celebración de la mesa de contratación (03/07/2020) es de 24 días, tiempo insuficiente para la formalización de dicho contrato, conforme a los plazos legalmente establecidos.

Así pues, como conclusión de la respuesta a la alegación presentada por JOPEVA MONTAJES Y MANTENIMIENTOS SL:

- La adición en la justificación de baja desproporcionada de cartas de compromiso por parte de los suministradores sin fecha de validez concreta hubiese permitido al técnico que suscribe comprobar sin duda alguna el compromiso por parte de las empresas suministradoras con la empresa licitadora. Dichas cartas de compromiso no se piden de forma específica pero podría formar parte de la justificación conforme al art. 149.4.b.

- Los presupuestos de los proveedores no son lo suficientemente fiables y vinculantes para demostrar los precios de costo en los que han basado la oferta, al tener una fecha de validez inferior a la fecha de formalización del contrato más pronta posible conforme al procedimiento.

Así pues, se entiende que NO se justifica suficientemente el valor anormal de su oferta. Por tanto, en este sentido, considero que NO prevalece la solvencia de la empresa sobre la supuesta desproporcionalidad de la oferta, tal como promociona el artículo 85.6 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que se propone la NO admisión de la oferta.”

Por la presente, en base al informe que consta en el expediente que transcrito ha sido en el cuerpo de la presente resolución para que sirva de motivación al acto HE RESUELTO:

1.- Desestimar las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> VIRGINIA VALLEJO CASTRO, en representación de la empresa JOPEVA MONTAJES Y MANTENIMIENTOS SL en relación

Código seguro de verificación (CSV):

**7B48 C04F 9091 8303 7BAC**



7B48C04F909183037BAC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 11/8/2020

Firmado por Alcalde Acctal. MORENO PEREZ LORENZO el 12/8/2020

con el Lote 2 del expediente para el contrato mixto de suministro y obras para ejecución del proyecto de remodelación zona infantil espacios libres "Parque de los Pinos" (CÓRDOBA).

2.- Notificar la presente resolución a JOPEVA MONTAJES Y MANTENIMIENTOS SL por correo convencional al domicilio social arriba expuesto con indicación de que podrá interponer, contra la Resolución de adjudicación que ultime el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, 2, 3, 4 ó 5 de Córdoba, de conformidad con la distribución de competencias del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de Jurisdicción Contencioso Administrativa, bien directamente, o interponiendo previamente y con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al en que reciba la notificación de la Resolución de adjudicación que ultime el procedimiento, ante el Órgano que ha dictado dicha resolución.

El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de adjudicación que ultime el procedimiento, si se interpone directamente, o desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, si no lo fuere, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que se entienda desestimado el recurso, de conformidad con el art. 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Ratifíquese por la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre."

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó ratificar el Decreto que transcrito ha sido.

**PUNTO TERCERO.- PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DEL BORRADOR CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES "LA GUARIDA" PARA LA CESIÓN DEL USO DEL CENTRO DE CONTROL ANIMAL MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y DE LA ADOPCIÓN DE ANIMALES ABANDONADOS EN PUENTE GENIL.-**

Conocido por los asistentes el contenido de la propuesta para aprobación del borrador de Convenio de colaboración a que el epígrafe se refiere, de fecha 21/07/20, que es como sigue:

"PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL QUE PRESENTA LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE MEDIOAMBIENTE Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL DE APROBACIÓN DE UN "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES "LA GUARIDA" PARA LA CESIÓN DEL USO DEL CENTRO DE CONTROL ANIMAL MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y DE LA ADOPCIÓN DE ANIMALES ABANDONADOS EN PUENTE GENIL"

El Ayuntamiento de Puente Genil tiene como objetivo la defensa y protección de los animales de compañía y el fomento de las adopciones de animales abandonados en su término municipal, debiendo realizar para ello diversas acciones y campañas encaminadas a la concienciación ciudadana en el respeto, amor, cuidado, defensa de los animales, y en definitiva acciones encaminadas hacia la tenencia responsable de mascotas.

Con estas acciones se pretende disminuir el índice de abandonos al tiempo que fomentar la adopción de aquellos que ya han sido abandonados.

Recientemente la Asociación LA GUARIDA, entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida cuyos fines van encaminados a la protección y defensa de los animales, ha solicitado la colaboración del Ayuntamiento mediante la firma de un convenio para llevar a cabo esas diversas acciones.

Visto que las distintos fines y acciones que pretende llevar a cabo esta Asociación están dentro de los objetivos de protección de los animales que tiene marcado el

Ayuntamiento, es por lo que sería beneficioso para ambas entidades la firma de un convenio de colaboración que permita la consecución de estos objetivos y fines comunes.

En base a lo anteriormente expuesto, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar el borrador de convenio de colaboración que se adjunta a la presente propuesta, entre el Excmo. Ayuntamiento y la Asociación LA GUARIDA

2.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del citado convenio y cuantos documentos sean necesarios para su realización.”

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido.

**PUNTO CUARTO.- PROPUESTA PARA APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE GATOS “GATITUD” PARA LA REGULACIÓN DE COLONIAS DE GATOS EN PUENTE GENIL”.-**

Conocido por los asistentes el contenido de la propuesta para aprobación del borrador del Convenio de colaboración a que el epígrafe se refiere, de fecha 03/08/20, que es como sigue:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL QUE PRESENTA LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE MEDIOAMBIENTE Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL PARA LA APROBACIÓN DE UN “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE GATOS “GATITUD” PARA LA REGULACIÓN DE COLONIAS DE GATOS EN PUENTE GENIL”

El Ayuntamiento de Puente Genil tiene como objetivo la defensa y protección de los animales de compañía y el fomento de las adopciones de animales abandonados en su término municipal, debiendo realizar para ello diversas acciones y campañas encaminadas a la concienciación ciudadana en el respeto, amor, cuidado, defensa de los animales, y en definitiva acciones encaminadas hacia la tenencia responsable de mascotas.

Así mismo, para el Ayuntamiento de Puente Genil constituye un objetivo sanitario y social la regulación de las colonias de gatos ferales existentes en el municipio mediante la implantación del sistema CER (captura, esterilización, retorno), y así fue aprobado en Pleno de 29/07/19.

En 2019, este ayuntamiento ya firmó un convenio de colaboración con GATITUD, entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida cuyos fines van encaminados a la protección y defensa de los animales, para llevar a cabo un proyecto piloto de implantación del programa CER en la colonia de gatos sita en calle Rosario, este proyecto fue llevado a cabo con bastante éxito.

Recientemente la Asociación GATITUD ha solicitado la colaboración del Ayuntamiento mediante la firma de un convenio para llevar a cabo el control de la colonia ubicada en las inmediaciones de SODEPO mediante la implantación del programa CER.

Visto que los distintos fines y acciones que pretende llevar a cabo esta Asociación están dentro de los objetivos de protección de los animales que tiene marcado el Ayuntamiento, así como, es por lo que sería beneficioso para ambas entidades la firma de un convenio de colaboración que permita la consecución de estos objetivos y fines comunes.

En base a lo anteriormente expuesto, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar el borrador del convenio de colaboración que se adjunta a la presente propuesta, entre el Excmo. Ayuntamiento y la Asociación GATITUD

2.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del citado convenio y cuantos documentos sean necesarios para su realización.”

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido.

Código seguro de verificación (CSV):

**7B48 C04F 9091 8303 7BAC**



7B48C04F909183037BAC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 11/8/2020

Firmado por Alcalde Acctal. MORENO PEREZ LORENZO el 12/8/2020



**PUNTO QUINTO.- PROPUESTA PARA APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL 2020, DEL CLUB DE ATLETISMO AMIGOS DEL CANAL DE PUENTE GENIL.-**

Conocido por los asistentes el contenido de la propuesta para aprobación del borrador del Convenio de colaboración para el 2020 del Club de atletismo Amigos del Canal de Puente Genil, de fecha 31/07/20, que es como sigue:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL PARA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL 2020, DEL CLUB DE ATLETISMO AMIGOS DEL CANAL DE PUENTE GENIL.

El Ayuntamiento de Puente Genil tiene como objetivo la promoción y el fomento de la práctica del deporte en la población de nuestro municipio. Para lo cual establece distintas vías de actuación, entre las que están los convenios de colaboración con clubes y asociaciones deportivas, que vienen desarrollando durante años, con garantías suficientes, los objetivos y contenidos establecidos en los mismos. Para llevar a cabo su desarrollo y financiación, se ha dotado al presupuesto municipal de 2020, de partidas y cuantías específicas para cada uno de ellos.

En el convenio a que se refiere esta propuesta, se establecen el marco de colaboración, los compromisos y condiciones, en el que deben acometerse dichas actuaciones.

En cuanto a la partida y cuantía asignada al mismo es la siguiente:

-Partida presupuestaria 341.0.480.06, con la descripción: "Subvención Club Atletismo Amigos del Canal".

-Mil euros ( 1 . 0 0 0 €).

En base a lo anteriormente expuesto; propongo a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

-La aprobación del borrador de convenio de colaboración que acompaña a esta propuesta, entre el Excmo. Ayuntamiento y el Club de Atletismo Amigos del Canal.

-Facultar al Sr. Alcalde para la formalización del citado convenio y para cuantos otros actos resulten precisos para la efectividad del mismo.”

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido.

**PUNTO SEXTO.- PROPUESTA PARA APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL 2020, CON LA A.D.C. SAN JUAN EVANGELISTA.-**

Conocido por los asistentes el contenido de la propuesta para aprobación del borrador del Convenio de colaboración para el 2020, con la A.D.C. San Juan Evangelista de Puente Genil, de fecha 26/07/20, que es como sigue:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL PARA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL 2020, CON LA ADC SAN JUAN EVANGELISTA.

El Ayuntamiento de Puente Genil tiene como objetivo la promoción y el fomento de la práctica del deporte en la población de nuestro municipio. Para lo cual establece distintas vías de actuación, entre las que están los convenios de colaboración con clubes y asociaciones deportivas, que vienen desarrollando durante años, con garantías suficientes, los objetivos y contenidos establecidos en los mismos. Para llevar a cabo su desarrollo y financiación, se ha dotado al presupuesto municipal de 2020, de partidas y cuantías específicas para cada uno de ellos.

En el convenio a que se refiere esta propuesta, se establecen el marco de colaboración, los compromisos y condiciones, en el que deben acometerse dichas actuaciones.

En cuanto a la partida y cuantía asignada al mismo es la siguiente:



-Partida presupuestaria 341.0.480.05, con la descripción: "Deporte participativo-Cofradía San Juan."

-Dos mil euros ( 2 . 0 0 0 €).

En base a lo anteriormente expuesto; propongo a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

-La aprobación del borrador de convenio de colaboración que acompaña a esta propuesta, entre el Excmo. Ayuntamiento y La A.D.C San Juan Evangelista.

-Facultar al Sr. Alcalde para la formalización del citado convenio y para cuantos otros actos resulten precisos para la efectividad del mismo."

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido.

**PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL AÑO 2020 CON EL CONSORCIO DEL CENTRO ASOCIADO DE LA UNED EN CÓRDOBA.-**

Conocido por los asistentes el contenido de la propuesta para aprobación del borrador del Convenio de colaboración para el 2020, con el consorcio del centro asociado de la UNED en Córdoba, de fecha 05/08/20, que es como sigue:

"PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL, D. JOSE ANTONIO CRUZ ARTACHO, PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL AÑO 2020 CON EL CONSORCIO DEL CENTRO ASOCIADO DE LA UNED EN CÓRDOBA

El Ayuntamiento de Puente Genil tiene entre sus objetivos la promoción y el fomento de las actividades educativas y culturales, y entre ellas las orientadas a la mejora de la formación postobligatoria para personas mayores de 18 años, por la repercusión positiva que ello acarrea para cualquier ciudadano y, por ende, para el desarrollo económico del municipio. Para ello, este Ayuntamiento establece distintas vías de actuación, entre las que están los convenios de colaboración, que venimos desarrollando durante años, con garantías suficientes, objetivos y contenidos establecidos en los mismos. Para llevar a cabo su desarrollo y financiación, se ha dotado al presupuesto municipal de 2020, de partidas y cuantías específicas para cada uno de ellos.

En el convenio a que se refiere esta propuesta, se establecen el marco de colaboración, los compromisos y condiciones, en el que deben acometerse dichas actuaciones.

En cuanto a la partida y cuantía asignada al mismo es la siguiente:

- Partida presupuestaria: 3 2 6 . 0 . 4 8 9 . 0 0
- Descripción: "Servicios Complementarios UNED"
- Importe: Dieciocho mil Euros //1 8. 0 0 0 €///.

En base a lo anteriormente expuesto; propongo a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

- La aprobación del borrador de convenio de colaboración que acompaña a esta propuesta, entre el Excmo. Ayuntamiento y el consorcio del centro asociado de la UNED en Córdoba.
- Facultar al Sr. Alcalde para la formalización del citado convenio y para cuantos otros resulten precisos para la efectividad del mismo.
- Dese traslado del mismo al interesado y a los servicios económicos correspondientes.

No obstante la Junta de Gobierno Local con su mejor criterio decidirá."

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido.

**PUNTO OCTAVO.- PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES PARA PROVISIÓN POR FUNCIONARIO INTERINO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, PARA COBERTURA TEMPORAL, POR PLAZO QUE DURE LA COMISIÓN DE SERVICIOS CONCEDIDA A D<sup>a</sup>. ALBA MARÍA PEDRAZA LUNA.**

Código seguro de verificación (CSV):

**7B48 C04F 9091 8303 7BAC**



7B48C04F909183037BAC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 11/8/2020

Firmado por Alcalde Acctal. MORENO PEREZ LORENZO el 12/8/2020

Conocido por los asistentes el contenido de la propuesta a que el epígrafe se refiere, de fecha 06/08/20, que es como sigue:

**“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Por resolución de la Alcaldía de 12 de junio de 2017, fue nombrada funcionaria de carrera, D<sup>a</sup>. Alba María Pedraza Luna, como Técnico de Administración General, Escala de Administración General, Subescala Técnica, encuadrada en el Grupo de Clasificación profesional A, Subgrupo A1, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2016.

D<sup>a</sup>. Alba María Pedraza Luna tomó posesión el día 14 de julio de 2017, pasando a ocupar un puesto de trabajo como Técnico de Administración General en el negociado de Obras y Urbanismo.

En fecha 18 de marzo de 2020, por resolución de la Alcaldía se autorizó a la indicada funcionaria una comisión de servicio, por plazo de un año, prorrogable por otro, como máximo, en el Ayuntamiento de La Carlota, habiendo quedado vacante el puesto de trabajo que ocupaba, pero con reserva del mismo.

Debiéndose poner en marcha el procedimiento pertinente para cobertura de la plaza y puesto de trabajo mediante nombramiento de funcionario interino en tanto dure la Comisión de Servicios referida que por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, que constan en el expediente de su razón.

Redactadas las bases para provisión por funcionario interino, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico de Administración General, para cobertura temporal, por plazo que dure la comisión de servicios otorgada al funcionario de carrera que la venía desempeñando en la plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica y encuadrada en el grupo de clasificación profesional A, subgrupo A1, que se incluyera, en su momento, en la Oferta de Empleo Público de 2016.

Visto el informe de secretaría, de fecha 31/07/2020, en el que concluye que las bases redactadas se ajustan a la legislación aplicable y a lo dicho en el citado informe.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, examinadas las bases y siendo necesario poner en marcha los trámites conducentes para su cobertura,

Por la presente PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

1.- Aprobar las Bases para provisión por funcionario interino, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico de Administración General, para cobertura temporal, por plazo que dure la comisión de servicios otorgada al funcionario de carrera que la venía desempeñando en la plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica y encuadrada en el grupo de clasificación profesional A, subgrupo A1, que se incluyera, en su momento, en la Oferta de Empleo Público de 2016.

2.- Proceder a la publicación de las Bases en el BOP así como publicación pertinente en el tablón de anuncios de la Corporación, prosiguiéndose con los trámites pertinentes.”

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido.

**PUNTO NOVENO.- RECONOCIMIENTO DEL 7º TRIENIO A D. MIGUEL SOJO ÁLVAREZ.-**

Solicitud que presenta D. Miguel Sojo Álvarez, de fecha 10 de julio de 2020, con número de Registro de Entrada en Jefatura de Policía Local 178, del día 13/07/2020, solicitando el reconocimiento del séptimo trienio con efectos de 01/08/2020.

Conocida la solicitud que formula el funcionario municipal D. Miguel Sojo Álvarez, que es como sigue:

“Miguel Sojo Álvarez, con DNI nº 52.487.168-H, funcionario de este Ilustre Ayuntamiento, se dirige a V.I., para EXPONER:

Que con fecha 09 de julio de 2020, cumple el séptimo trienio al servicio de este Ilustre Ayuntamiento, es por lo que SOLICITA si a bien lo tiene, imparta la orden oportuna a

la dependencia correspondiente, para que el salario sea incrementado, según las disposiciones vigentes.”.

Dada cuenta del Informe favorable de Secretaría.

Conocida la propuesta de la Sra. Concejala Delegada Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo, cuyo tenor:

**“PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE LA PRESIDENCIA, HACIENDA, PERSONAL Y TURISMO**

Visto el escrito presentado por D. Miguel Sojo Álvarez, de fecha 10 de julio de 2020, con número de Registro de Entrada en Jefatura de Policía Local 178, del día 13/07/2020, solicitando el reconocimiento del séptimo trienio con efectos de 01/08/2020.

Visto el Informe de Secretaría en el que consta que D. Miguel Sojo Álvarez, desempeña en propiedad plaza de Policía Local, y que al día 05 de julio de 2020 acredita veintiún años de servicios prestados a la Administración Local,

Es por ello que por la presente PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

Reconocer a D. Miguel Sojo Álvarez, su derecho a percibir aumentos graduales correspondientes al séptimo trienio, con efectos económicos de 01/08/2020.”.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido, reconociéndole a D. Miguel Sojo Álvarez, su derecho a percibir aumento graduales correspondientes al séptimo trienio, con efectos económicos de 01/08/2020.

## **II.- PARTE DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO.**

### **PUNTO DÉCIMO.- DACIÓN DE CUENTA DECRETO DE ALCALDÍA INCOACIÓN EXPEDIENTE DISCIPLINARIO A D. LORENZO HUMÁNEZ AGUILAR.-**

Se da cuenta y la Junta de Gobierno Local queda enterada del Decreto de la Alcaldía de fecha 31/07/2020, que es como sigue:

“DECRETO: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/10/2018 adoptado en virtud de la Delegación realizada por el Sr. Alcalde (19/06/2015), al punto cuarto B del orden del día, se resolvió incoar expediente disciplinario al Sr. Inspector del Cuerpo de Policía Local de Puente Genil, D. Lorenzo Humánez Aguilar, por los hechos acaecidos el día 9 de octubre de 2018 como consta en aquél, nombrando instructor y secretario para tramitación del mismo.

Alegada causa de abstención por instructor designado en el acuerdo antes referido, en fecha 26 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno Local (Decreto de Delegación de la Alcaldía de fecha 19/06/2015) en acuerdo adoptado al punto tercero del orden del día de la sesión celebrada en indicada fecha, deja sin efecto el nombramiento de instructor que se hiciera y nombra uno nuevo, D. Pedro Manuel Laguna Mariscal, Intendente de Policía y Medio Ambiente y Tráfico del Ayuntamiento de Córdoba.

Por acuerdo adoptado al punto séptimo del orden del día de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 7 de octubre de 2019 (Decreto de Delegación de la Alcaldía de fecha 19/06/2019), se declara la caducidad del expediente disciplinario incoado por hechos acaecidos el día 9/10/2018.

Siendo que la falta que se estimó cometida por D. Lorenzo Humánez Aguilar, según acuerdo de incoación del expediente disciplinario se califica como grave, conforme al artículo 8.x) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía (LORDPN), aplicable a los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, ex artículo 36 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y Disposición Final Sexta de la LORDPN, y que como tal su prescripción se produciría a los años (artículo 15.1 de la LORDPN), lo que aconteció el día 09/10/2018.

Considerando que, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 95.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas los procedimientos caducados no interrumpen el plazo de prescripción, y que en los casos en que sea posible la incoación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, como en el expediente tan reiterado acontece, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual

Código seguro de verificación (CSV):

**7B48 C04F 9091 8303 7BAC**



7B48C04F909183037BAC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 11/8/2020

Firmado por Alcalde Acctal. MORENO PEREZ LORENZO el 12/8/2020

de no haberse producido caducidad, debiendo cumplimentarse, en todo caso, en el nuevo expediente, los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia del interesado.

Considerando que se hacía preciso para incoar un nuevo procedimiento disciplinario al funcionario de referencia el nombramiento de nuevo instructor/a y secretario/a.

Y comprobado que, tras gestiones realizadas por el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, el Sr. Concejale Delegado de Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga informa que no existe inconveniente en prestar la colaboración que se solicita por aquél en aras a nombramiento de un equipo instructor que estaría compuesto por el Intendente D. Antonio Guerrero Granados, como instructor y el policía D. Antonio Aguilar del Río como secretario, ambos funcionarios del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Málaga.

Considerando que emplaza su colaboración a la segunda quincena del mes de julio.

Teniendo en cuenta tal circunstancia y siendo que la competencia para instrucción del expediente se delegara por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local (Decreto de fecha 19/06/2019).

Por el presente HE RESUELTO:

1º.- La avocación de la competencia de la Junta de Gobierno Local que se publicará conforme a la previsto legalmente y de la que se dará cuenta en la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno Local.

2º.- Incoar nuevo expediente disciplinario al Sr. Inspector del Cuerpo de Policía Local de Puente Genil, D. Lorenzo Humánez Aguilar, (Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Ejecutiva, Categoría Inspector) en situación de servicio activo en la plantilla, por los hechos descritos en las diligencias de informe que copiadas fueron en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/10/2018 que por ser conocidos por el interesado se dan aquí por reproducidos íntegramente, constitutivos de falta grave, prevista en el artículo 8.x) de la LORDCNP, por las razones dadas en el informe que entonces se emitiera por la Sra. Secretaria General, que también se da aquí por reproducido para que sirva de motivación del acto y por ser conocido por el expedientado.

3º.- Incorporar al presente expediente todos los actos y trámites producidos en el primer procedimiento disciplinario incoado por el acuerdo a que se refiere el apartado 2º anterior, y cuyo contenido se haya mantenido igual de no haberse producido la caducidad, debiendo cumplimentarse, en todo caso, los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado, de conformidad con lo indicado anteriormente.

4º.- Nombrar instructor del expediente al Intendente del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Málaga, D. Antonio Guerrero Granados y Secretario al Policía del mismo cuerpo D. Antonio Aguilar del Río.

Notifíquese al expedientado, a los nombrados como Instructor y Secretario del expediente y a los negociados que corresponda del Ayuntamiento, a sus efectos.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las ocho horas y treinta y seis minutos del día de comienzo, de orden del Sr. Alcalde se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, de cuyo contenido, yo como Secretaria General accidental, certifico.”

Y para que conste y surta efectos, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Puente Genil.

**Vº. Bº.**  
**EL ALCALDE**  
(Firmado electrónicamente)